



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA FINTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Entre los suscritos, ADRIANA MARIA CASTRILLÓN BEDOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 51.729.597 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina FONTUR, y ALBERTO PRADA SAN MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.156.355 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Universidad, domiciliada en Bogotá, con NIT. 860.015.542-6, legalmente constituida y con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 597 de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, obtuvo el reconocimiento institucional como Universidad, y quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 7 del Decreto 933 de 2003 señala las prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje y entre ellas cita en el numeral 1, del mismo artículo: "1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente".

SEGUNDA. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, de investigación y de servicio social que el país requiere.

TERCERA. Que **FONTUR** suscribe el presente convenio a fin de contribuir en la formación y desarrollo de estudiantes universitarios que deben optar por realizar una práctica y/o pasantía de carácter académico y profesional. En tal sentido, se les permite estar en contacto con las áreas de FONTUR afines a los estudios de pregrado de los alumnos y a su vez se recibe por parte de ellos apoyo para los colaboradores de **FONTUR.**

CUARTA. Que el estudiante que adelante la práctica estará debidamente matriculado en **LA UNIVERSIDAD** y por lo tanto se acoge a los derechos y deberes que le corresponden en calidad de tal.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación entre FONTUR y LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de prácticas y/o pasantías académicas no remuneradas que sean prerrequisito para la obtención del título académico y realizadas por los estudiantes que deban adelantar pasantías académicas como parte de su formación profesional, mediante el aporte y la participación activa de los mismos en procedimientos y actividades propias de FONTUR que así lo permitan, relacionadas con sus áreas de formación y que demanden el ejercicio de su capacidad teórica adquirida en el plan de estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente convenio es de carácter eminentemente académico. Por lo tanto, la modalidad de vinculación de los estudiantes no generará ningún tipo de relación laboral o solidaridad entre **FONTUR** y **LA UNIVERSIDAD** y/o sus estudiantes.

LA UNIVERSIDAD enviará a los estudiantes a FONTUR en los términos y condiciones fijados en los Reglamentos de Práctica o Pasantía o Reglamentos Académicos de las diferentes Unidades Académicas, por medio de las cuales se reglamenta el desarrollo de dicho requisito académico. En tal sentido, las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios en virtud de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de práctica o pasantía que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente, no constituyen contrato







1 4 0

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

de aprendizaje. La vinculación de los estudiantes será en virtud del presente convenio para el desarrollo de la práctica o pasantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes de LA UNIVERSIDAD que se vinculen al programa de prácticas y/o pasantía de FONTUR, se deberán comprometer a desarrollar, con la debida diligencia, las actividades que de acuerdo con el presente convenio les asigne FONTUR, y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los Reglamentos de Práctica o Pasantía o Reglamentos Académicos de LA UNIVERSIDAD. Así mismo, LA UNIVERSIDAD se compromete a velar porque sus estudiantes cumplan los compromisos adquiridos en virtud de este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD: En virtud del presente convenio, a través de la Dirección de Prácticas de cada una de las facultades de LA UNIVERSIDAD, se compromete con lo siguiente:

 Realizar el proceso de selección que garantice la escogencia de las hojas de vida de quienes estén en capacidad de realizar la práctica y cuenten con los conocimientos requeridos para ello por FONTUR.

2. Presentar los aspirantes preseleccionados a FONTUR con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio del periodo de práctica. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, LA UNIVERSIDAD declara que cuenta con las respectivas autorizaciones de los estudiantes para utilizar su información personal con ocasión a la ejecución del objeto del presente convenio.

 Asignar el número de estudiantes por semestre académico que sea requerido por FONTUR, según disponibilidad de estudiantes que cumplan el perfil requerido. El número de estudiantes estará sujeto al interés

que manifiesten los mismos.

4. Suscribir directamente con los estudiantes seleccionados por LA UNIVERSIDAD y aprobados por FONTUR, el respectivo Plan de Trabajo que se desarrollará durante la vigencia de la práctica. En dicho Plan se indicarán de manera específica las actividades a realizar durante el periodo de práctica, su término de duración, que estas sean requisito para grado del plan de estudio al que pertenece y las obligaciones que contrae en virtud del mismo, documento que se anexa y hace parte integral del presente convenio.

5. Designar un coordinador de la respectiva Facultad, quien estará encargado del seguimiento en todo lo relacionado con el desempeño de los estudiantes en las actividades desarrolladas al interior de FONTUR. De igual forma, el coordinador será el interlocutor oficial con FONTUR para todos los requerimientos que

ésta presente durante el término de vigencia del presente convenio.

6. Informar a **FONTUR** cualquier modificación en el plan de estudios de los estudiantes que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.

7. Comunicar oportunamente a FONTUR cualquier modificación de los Reglamentos de Práctica o Pasantía o Reglamentos Académicos de LA UNIVERSIDAD y tomar las medidas conducentes que se requieran para el cabal cumplimiento del convenio.

3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.

9. Entregar a **FONTUR** el formato de evaluación de los practicantes señalando los parámetros a tener en cuenta en la evaluación.

 Reportar a quien ejerce las funciones de Supervisor por parte de FONTUR el listado de los estudiantes que realizarán la práctica en la entidad.

11. Verificar y exigir a los estudiantes en práctica, la constancia de afiliación a la seguridad social en salud o medicina pre-pagada o cualquier otro sistema de salud que garantice el cubrimiento de los riesgos a que puedan estar expuestos los estudiantes durante su tiempo de práctica.

12. Cambiar a los estudiantes en práctica cuando lo solicite **FONTUR** de manera justificada y previamente

revisada por los Supervisores del presente convenio.

13. Respetar la autonomía administrativa de **FONTUR.**Informar a los estudiantes acerca de las obligaciones que deben cumplir al momento de iniciar y finalizar su práctica o pasantía.







140

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

- 15. Velar por que los estudiantes en práctica manejen correctamente la información y documentos de FONTUR y guarden sin excepción, absoluta reserva sobre los documentos e información a los que tengan acceso por la ejecución del presente convenio, informando la responsabilidad que como estudiantes les corresponde.
- 16. Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS DE FONTUR: FONTUR en virtud del presente convenio se compromete con lo siguiente:

- Informar a LA UNIVERSIDAD con anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica, el número de estudiantes que requiera de acuerdo con los programas académicos, por cada semestre académico, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes. El número de estudiantes estará sujeto al interés que manifiesten los mismos.
- Permitir a los estudiantes en práctica la realización de sus actividades en el sitio designado para tal fin y facilitar el uso de las herramientas e implementos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las mismas.
- Aplicar las evaluaciones de desempeño a los estudiantes durante el período de su práctica o pasantía, de acuerdo con los formatos, parámetros y fechas establecidos por LA UNIVERSIDAD. Asimismo, deberá notificar los resultados, una vez efectuadas las evaluaciones correspondientes.
- Designar el Supervisor para la práctica de cada estudiante, quien a su vez será interlocutor entre LA UNIVERSIDAD y FONTUR durante el tiempo que se esté desarrollando el programa de prácticas en la entidad
- 5. Participar junto con LA UNIVERSIDAD, en la programación y seguimiento del estudiante.
- 6. Vincular a los estudiantes en el marco del presente convenio, sin que esto represente por ningún motivo relación laboral entre las Partes y/o los estudiantes.
- Seleccionar los estudiantes conforme a las hojas de vida remitidas por LA UNIVERSIDAD, las cuales serán evaluadas por FONTUR.
- Atender las inquietudes que manifieste LA UNIVERSIDAD para el buen desarrollo de la práctica de los estudiantes.
- Avisar y solicitar el reemplazo de los estudiantes que a criterio de FONTUR no cumplan con las exigencias técnicas para prestar la práctica o que por cualquier hecho u omisión perjudiquen el desarrollo del presente convenio.
- Informar a LA UNIVERSIDAD sobre cualquier falta que cometa un estudiante durante el desarrollo de la práctica o pasantía y que atente contra FONTUR o sus empleados.
- 11. Permitir a LA UNIVERSIDAD realizar la comprobación directa de las actividades realizadas por los estudiantes por medio de visitas físicas a las instalaciones y demás lugares en donde estas se desarrollen.
- 12. FONTUR podrá en caso de considerarlo necesario entregar al estudiante un auxilio económico, de acuerdo con sus políticas y directrices, como un medio para aliviar las cargas propias del desplazamiento y mantenimiento durante la ejecución del presente convenio y de ningún modo constituye salario, prestación social o cualquier otro tipo de pago de carácter laboral
- 13. Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: En virtud del presente Convenio, FONTUR asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que hagan parte del programa de prácticas no remuneradas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La afiliación de los estudiantes de que trata la presente cláusula, deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual FONTUR tenga afiliados a sus trabajadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes, se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y para el cálculo del monto de la







CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA FNTG ______ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 y en los Decretos 1772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan

PARÁGRAFO TERCERO: La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes se mantendrá por todo el tiempo que dure la práctica o actividad de los estudiantes en las instalaciones de **FONTUR.**

PARÁGRAFO CUARTO: La presente cláusula se sujeta a lo previsto en el Decreto 55 de 2015 y/o las normas que lo modifiquen. Las partes de este convenio como los estudiantes, asumen las responsabilidades y obligaciones allí consagradas

CLÁUSULA QUINTA - TÉRMINO DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un término de duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. El convenio podrá ser prorrogado de manera automática si las partes lo manifiestan expresamente y con no menos de treinta (30) días de anticipación su intención de terminarlo, prorrogarlo o modificarlo.

PARÁGRAFO PRIMERO: DURACIÓN DEL PERIODO DE PRÁCTICA: La duración de cada práctica será la convenida por las Partes, teniendo en cuenta las necesidades de FONTUR y lo establecido en el respectivo programa académico cursado por el Estudiante. El término estipulado en cada práctica deberá ser informado por LA UNIVERSIDAD a FONTUR y quedará estipulado en el Convenio que será suscrito por el estudiante con anterioridad al inicio de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda entendido entre las Partes que una vez terminado el presente convenio por cualquier motivo, se finalizará la práctica de la totalidad de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** y cesarán todos los compromisos para **FONTUR**.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR: El presente convenio no genera erogación para las Partes; sin embargo, para el desarrollo del convenio, cada entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DE LA UNIVERSIDAD: En la ejecución del presente convenio LA UNIVERSIDAD actuará por su propia cuenta y con plena autonomía. El tiempo empleado y los medios utilizados para el desarrollo del objeto son determinados por LA UNIVERSIDAD. El estudiante dependerá académicamente de LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO: Las Partes declaran que con ocasión del mismo no existe ni se genera entre ellas ni entre **FONTUR** y los estudiantes, relación laboral alguna derivada del cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

CLÁUSULA OCTAVA - RETIRO DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA: FONTUR se reserva la facultad de solicitar a LA UNIVERSIDAD el retiro de la práctica de sus estudiantes, en cualquier momento, señalando las razones en que se funda dicha decisión, previa revisión de las mismas por parte de los Supervisores del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR LAS PARTES: Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado de manera anticipada, el presente convenio sin dar explicación o justificación alguna, para lo cual bastará que se comunique la decisión de terminación por escrito con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, los estudiantes que se encuentren realizando prácticas académicas al momento de la terminación anticipada del CONVENIO, podrán continuar con sus actividades





140



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

hasta la finalización del período académico que se encuentre en curso, según lo acordado en el respectivo Plan de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La carencia de estudiantes para postular por parte de LA UNIVERSIDAD o la ausencia de cupos para asignar por parte de FONTUR, no constituye una causal de terminación del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: Por parte de **FONTUR**, supervisará la ejecución de este convenio la Directora de Desarrollo de la Gerencia de Gestión Humana de Fiducoldex, quien controlará la correcta ejecución de las prácticas objeto presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - COMPROMISOS DEL SUPERVISOR: En virtud del presente convenio el SUPERVISOR se compromete, entre otras, a las siguientes actividades:

- Coordinar y hacer seguimiento a la evaluación del desempeño del estudiante en práctica, que debe realizar el jefe de área en la que sea asignado el estudiante, y comunicarlo a LA UNIVERSIDAD para las correspondientes evaluaciones académicas y seguimiento del presente convenio.
- 2. Objetar a nombre de **FONTUR**, al estudiante que no cumpla con las exigencias técnicas para prestar la práctica, o que incurran en hechos u omisiones que perjudiquen el desarrollo de la misma.
- 3. Coordinar la entrega de herramientas necesarias a los estudiantes para el correcto desarrollo de la práctica.
- Verificar el proceso de formación académica del estudiante, en el marco de la ejecución de la práctica y/o pasantía.
- Hacer seguimiento al cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes como parte integral de comunidad universitaria, dentro de los lineamientos fijados por LA UNIVERSIDAD y por el presente convenio se deberán comprometer a lo siguiente:

- 1. Cumplir estrictamente con el reglamento de LA UNIVERSIDAD y con las políticas de FONTUR.
- 2. Desarrollar con la debida diligencia las actividades definidas para su práctica, las cuales se encuentran relacionadas en el convenio suscrito con **FONTUR**.
- 3. Emplear toda la diligencia y aplicación, aportando sus conocimientos y calidades al desarrollo de su práctica o pasantía, para lograr el mayor rendimiento en su formación.
- 4. Dar el manejo correcto a los elementos destinados para la práctica o pasantía.
- Asumir por su propia cuenta y riesgo los costos de transporte que le implique la realización de la práctica o pasantía.
- 6. Cumplir con el deber de reserva y confidencialidad, establecidos en el presente convenio.
- 7. Abstenerse de realizar actos que atenten contra **FONTUR** o su personal.
- 8. Asistir a las instalaciones de **FONTUR** de acuerdo con las necesidades del mismo.
- 9. Estar debidamente matriculado en **LA UNIVERSIDAD** y por lo tanto acogerse a los derechos y deberes que le corresponden en calidad de tal.
- 10. Contar con afiliación vigente a la seguridad social, medicina prepagada o cualquier otro sistema de salud que garantice la cobertura de los riesgos a los cuales pueda estar expuesto durante el término de duración de la práctica o pasantía.
- 11. Dar cumplimiento a las obligaciones definidas en el artículo 8 del Decreto No. 055 de fecha catorce (14) de enero de dos mil quince (2015) expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROPIEDAD Y RESERVA DEL TRABAJO: Los estudiantes en desarrollo de su práctica tienen acceso a Propiedad Intelectual (derechos de autor y propiedad industrial) la cual incluye, sin







DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA FNTC COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

limitación, información, software, bases de datos, aplicaciones, proceso, procedimientos, estrategias de mercado, información relativa a productos, datos de clientes, imágenes, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, "know how", secretos industriales y otros similares, de propiedad de FONTUR o de terceros, que en adelante y para efectos de este convenio, se denominarán la Propiedad Intelectual Protegida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MANEJO DE DATOS: Las partes deben dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, sobre Tratamiento de Datos Personales, o normas que los modifiquen o sustituyan. Cada una de las partes autoriza a la otra para el manejo de sus datos y de los datos que suministre durante la vigencia del convenio, para procesar, reportar, conservar o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: Como consecuencia de la cláusula anterior, los estudiantes se obligarán a no efectuar actividades, acciones y en general actos que puedan afectar la Propiedad Intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre las Partes. En especial, los estudiantes y UNIVERSIDAD (sobre aquellos documentos que llegase a tener conocimiento) se comprometen a no desarrollar cualquiera de las siguientes actividades en relación con la Propiedad Intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre las Partes: 1. Suministrar, emplear, arrendar, vender o en general desarrollar actos que impliquen su disposición en forma parcial o total; 2. Emplearla para su beneficio propio o de terceros, en forma directa o indirecta; 3. Emplearla para direccionar mercados. Las conductas o actividades antes mencionadas son simplemente enunciativas y por tanto los estudiantes y LA UNIVERSIDAD se abstendrán de realizar, durante la vigencia de este convenio y con posterioridad a la celebración del mismo, cualquier acto que implique o pueda implicar competencia desleal o pueda significar una violación o desmedro de la Propiedad Intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre las Partes y en todo caso deberá indemnizar los perjuicios que llegare a causar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos patrimoniales de autor sobre las obras desarrolladas por los estudiantes en desarrollo de este convenio, entiéndanse obras de tipo literario o aquellas que sean producto de su invención y creación, estarán en cabeza exclusiva de FONTUR, previa suscripción del respectivo documento de cesión entre el estudiante y FONTUR. Los estudiantes al transferir o autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición, conservando los derechos morales tal y como se dispone en la Ley 23 de 1982.

Para que opere lo anterior, el estudiante deberá firmar un documento de cesión que será tramitado y gestionado directamente entre FONTUR y el estudiante. Dicho documento contendrá expresa constancia de que todos los derechos patrimoniales sobre las creaciones de los estudiantes en desarrollo de la práctica o pasantía académica serán de propiedad exclusiva de FONTUR. FONTUR y el estudiante fijarán los términos de dicha cesión, con posterioridad a la firma del presente convenio.

FONTUR, si lo considera conveniente podrá, en los términos de la Ley 44 de 1993, registrar las obras de su propiedad, que adquiera en virtud de la ejecución del presente convenio, en el Registro Nacional de Derecho de Autor.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio terminará, por las siguientes causales:

- Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- Por la imposibilidad de cumplir su objeto.
- Por el incumplimiento de las obligaciones esenciales del convenio por cualquiera de las Partes. c)
- Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación al presente convenio deberá hacerse por mutuo acuerdo entre las partes y constar en escrito firmado por los representantes legales de cada parte.





1 4 0

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NO EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita el derecho que tienen las Partes de celebrar acuerdos iguales o semejantes a este con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA - CESIÓN: El presente convenio se celebra en atención a la calidad de las Partes, en tal virtud, **LA UNIVERSIDAD** no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de **FONTUR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DIFERENCIAS: Cualquier diferencia que se presente en desarrollo de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio será resuelta de manera directa y de común acuerdo entre las Partes, teniendo en cuenta ante todo los fines que las han llevado a celebrarlo y el principio de la buena fe. De no ser ello posible, el convenio terminará de manera inmediata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: LA UNIVERSIDAD declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **LA UNIVERSIDAD** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **LA UNIVERSIDAD** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

LA UNIVERSIDAD manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **LA UNIVERSIDAD**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
 Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.









DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA FNTC COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y

La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT,

en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por LA UNIVERSIDAD. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a LA UNIVERSIDAD mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: LA UNIVERSIDAD se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, LA UNIVERSIDAD autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las Partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las Partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D.C. como lugar de ejecución y cumplimiento del presente convenio; así mismo, las comunicaciones que deban surtirse se remitirán a las siguientes direcciones:







CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

FIDUCOLDEX: Calle 28 Número 13 A 24 Piso 6 de Bogotá D.C. LA UNIVERSIDAD: Carrera 55 No 9 A-44 Bogotá D.C

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, el día Septiembre 11 de 2017 19 SEP 2017

FONTUR

LA UNIVERSIDAD

ADRIANA M. CASTRILLÓN BEDOYA

Representante Legal

FONTUR

Elaboró: Carolina Miranda Escandón Revisó: Carolina Miranda Aprobó: Paola santos ALBERTO PRADA SAN MIGUEL

Representante Legal

UNIVERSIDAD DE LA SALLE